



Poder Judicial de Entre Ríos

Reglamento Sindicos



"CÁMARA Y SALAS DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RÍOS"

"REGLAMENTO PARA FORMACIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS Y OTROS FUNCIONARIOS CONCURSALES Y DE ASPECTOS CONEXOS AL EJERCICIO DE LA SUPERINTENDENCIA CONCURSAL (LEY 24.522)"

ARTÍCULO 1º. INSCRIPCIÓN:

En la oportunidad señalada por el art. 14º de la presente reglamentación se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, las solicitudes de inscripción que presenten los contadores públicos o los estudios de contadores, interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras en los juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º. INSCRIPCIÓN DE CONTADORES (SÍNDICOS INDIVIDUALES):

Las solicitudes para integrar listas de esta categoría deben ser firmadas ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, entidad que podrá elaborar formularios impresos a esos fines. La solicitud, bajo juramento, debe contener los datos siguientes:

- a)** Datos personales, con indicación del domicilio real y domicilio especial del inciso d);
- b)** Datos correspondientes a la inscripción profesional, constancias de estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con la matrícula al día, debiendo tener cumplidos los cinco años de antigüedad en la matrícula antes del 31 de diciembre del año en que se abren los registros de postulantes;
- c)** Declaración de no estar inhabilitado por quiebra, de no estar sometido



a proceso penal (indicando, si fuera el caso, causa, radicación y estado de la misma), de no estar inhabilitado específicamente para el ejercicio de la sindicatura, y de no haber presentado renuncia a designaciones que como síndico le hubiesen correspondido (en caso de así haberlo hecho, indicará las causas que la motivaron y datos para la individualización del expediente);

d) Declaración de tener oficina dentro de la localidad donde esté radicado el juzgado cuya lista aspira integrar; y de que ella es adecuada para atender en forma pública, personal e indelegable. Debe individualizarse el domicilio (calle, número, piso, oficina), teléfono/s, fax, correo electrónico y/o cualquier otro medio para comunicarse. Desde el momento de la solicitud de inscripción, dicho domicilio se tiene como domicilio especial a todos los efectos relacionados con la actuación como síndico, y sólo se tendrá por cambiado después de haberse notificado a la Cámara o Sala competente y haberse aceptado el cambio por dicho Tribunal;

e) Aclaración sobre si tiene relación de dependencia con otras personas o entidades profesionales; en su caso, índole de la relación e identificación de las personas o entidades;

f) Individualización de antecedentes en las siguientes áreas:

1) Títulos universitarios de grado y postgrado;

2) Experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal (nombre de la causa, juzgado y año; carácter de titular o suplente; sanciones, en su caso);

3) Antecedentes en el ejercicio profesional;

4) Antecedentes académicos (cátedras universitarias, cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando carácter de asistente, disertante, coordinador, etc.; trabajos de investigación, artículos y libros, con datos de publicación; pertenencia a entidades científicas).-

De los antecedentes mencionados en el párrafo precedente se deberá



acompañar constancia en original o copia certificada. Asimismo deberá adjuntarse a los títulos universitarios o a su copia, certificado analítico expedido por la respectiva Facultad. Con estas constancias se formará un legajo por separado, individualmente para cada aspirante.-

Los que invoquen experiencia en el desempeño como síndicos deberán acompañar copia del informe general presentado en los concursos donde intervinieron y de todo dictamen o presentación que se estime relevante a los fines de evaluar su actuación (acción revocatoria concursal, pedido de declaración de ineficacia, actuación en recursos de revisión, etc.). Con tales antecedentes se confeccionará un legajo por separado que correrá agregado al que se indica en el párrafo precedente.-

(Acordada aclaratoria del 26/03/2013: "... el texto del art. 2 inciso f), queda redactado de la siguiente manera: **f)** Individualización de antecedentes en las siguientes áreas: **1)** Títulos universitarios de grado y postgrado, siendo suficiente la constancia emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. **2)** Experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal (nombre de la causa, juzgado y año; carácter de titular o suplente; sanciones, en su caso); **3)** Antecedentes en el ejercicio profesional; **4)** Antecedentes académicos (cátedras universitarias, cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando carácter de asistente, disertante, coordinador, etc.; trabajos de investigación, artículos y libros, con datos de publicación; pertenencia a entidades científicas). De los antecedentes mencionados en el párrafo precedente se deberá acompañar constancia en original o copia certificada. Los que invoquen experiencia en el desempeño como síndicos deberán acompañar constancia emitida por el respectivo Juzgado, en la que se deberá especificar si presenta o no sanciones. Con tales antecedentes se confeccionará un legajo por separado que correrá agregado al que se indica en el párrafo precedente").

ARTÍCULO 3º. ESTUDIOS CONTABLES:

Se entiende por "estudio de contadores" -a los fines del art. 253, LC- a



la agrupación de al menos tres (3) contadores públicos cuya mayoría esté en condiciones legales de ejercer la sindicatura concursal y donde al menos uno (1) de sus integrantes cuente con título de postgrado en especialización en sindicatura concursal. A esos fines deberán estar organizados profesionalmente, de manera permanente, objetivamente comprobable y con el mismo domicilio (art. 2, inc. d, de este Reglamento). Salvo discriminación expresa al momento de la inscripción, se entenderá -a los fines del art. 256, LC- que todos los integrantes del estudio son "principales".-

ARTÍCULO 4º. ESTUDIOS CONTABLES. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

En el caso de los estudios contables sus integrantes deberán presentar individualmente una solicitud en la forma y con el contenido establecido en el artículo 2º de la presente. Además presentarán otro formulario correspondiente al Estudio el cual, bajo juramento y firmado por todos los integrantes del mismo, deberá contener los datos siguientes:

- a) El nombre o designación del Estudio, la indicación de su domicilio o sede y la nómina de sus integrantes;
- b) Individualización de los empleados que se desempeñan en el estudio, con indicación del documento de identidad y del C.U.I.L.-
- c) Aclaración respecto a la situación jurídica del inmueble donde funcionan las oficinas del estudio (si es de propiedad de sus integrantes, si es alquilado, u otro vínculo jurídico).-
- d) Indicación acerca de si el estudio se encuentra integrado por otros profesionales universitarios -no contadores- señalando sus antecedentes y especialización.-

ARTÍCULO 5º. Los profesionales pueden inscribirse en ambas



categorías de Síndicos ("A" y "B") para el supuesto que no sean admitidos en la categoría "Estudios". Caso contrario, o sea si el Tribunal admite la inscripción del profesional en dicha categoría, será excluido por la Cámara de la categoría "B", a tenor de lo dispuesto por el art. 253, inciso 1º, de la Ley 24.522, a excepción que la inscripción sea dentro de la jurisdicción de la Cámara pero fuera del departamento asiento de ésta.

ARTÍCULO 6º. SÍNDICO CATEGORÍA "A". LISTAS POR JURISDICCIÓN:

La cantidad de integrantes de las listas de la categoría "A", estudios contables, para cada ciudad, será definida por cada Cámara o Sala de la jurisdicción que corresponda, debiendo informar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en agosto del año que vence el período de cuatro años. La falta de comunicación implica la continuidad de la cantidad de síndicos informada en el período anterior.

ARTÍCULO 7º. SÍNDICOS CATEGORÍA "B". LISTAS POR JURISDICCIÓN:

La cantidad de integrantes de las listas de la categoría "B", Síndicos Contadores Individuales, para cada ciudad, será definida por cada Cámara o Sala de la jurisdicción que corresponda, debiendo informar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en agosto del año que vence el período de cuatro años. La falta de comunicación implica la continuidad de la cantidad de síndicos informada en el período anterior.

ARTÍCULO 8º. INTEGRACIÓN LISTAS CATEGORÍA "B".

Las listas de síndicos contadores individuales se integrarán conforme las



siguientes pautas:

a) Cuatro quintos (4/5) u 80% de las listas confeccionadas de acuerdo al art. 7º se integrarán con aquellos síndicos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal.-

b) El quinto (1/5) o 20% restante se integrará por aquellos síndicos que reúnan antecedentes profesionales y académicos y experiencia en el ejercicio de la sindicatura conforme a los puntajes que se establecen en el art. 11 del presente Reglamento.

Las proporciones asignadas a la categoría "síndicos con antecedentes y experiencia" o "no preferentes", se irán modificando y/o disminuyendo en los sucesivos períodos de modo progresivo a fin de estimular la especialización.

En las ciudades en que no se logre satisfacer los porcentajes antes mencionados, se garantizará la incorporación en las listas de un "síndico no preferente".

ARTÍCULO 9º. El aspirante a síndico preferente (art 8 inc. a) que no forme parte de la lista respectiva por razones de cupo, integrará en calidad de aspirante, la lista de síndicos "no preferente". En tal caso, a los fines del orden de mérito respectivo, no se computará el puntaje que le corresponda al título de postgrado.

ARTÍCULO 10. EMPATE DE PUNTAJE.

En caso de empate en el puntaje de orden de mérito de los aspirantes a las listas de las categorías "A" y "B", se decidirá por sorteo, por ante el Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 11º. PAUTAS DE PUNTAJE PARA EVALUACIÓN DE SÍNDICOS CATEGORÍAS "A" Y "B".



1) Título de postgrado de sindicatura concursal: cuarenta y cinco (45) puntos.

2) Experiencia en sindicatura concursal: la misma se acreditará con constancia de designaciones en los distintos procesos.

Por cada participación en sindicaturas sin sanciones se otorgará un (1) punto, con un puntaje máximo de treinta (30) puntos.

3) Docencia Universitaria: se acreditará con constancia de desempeño en la cátedra.

Para la docencia en cátedra universitaria de derecho de concursos y quiebras y/o Derecho Privado donde se enseñe la ley de Concursos, otorgándose hasta cinco (5) puntos.

4) Antigüedad en la matrícula: deberá acreditarse la inscripción ante el C.P.C.E.P.E.R., y por cada año de antigüedad se otorgará 0,30 puntos, hasta un máximo de diez (10) puntos.

5) Antecedentes en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal:

a) Deberán presentarse constancia de participación en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal, considerándose solo los efectuados dentro de los últimos ocho años calendario, y se otorgará un (1) punto por Congreso, jornada o curso, con un máximo de diez (10) puntos.

b) Los cursos de mas de cincuenta (50) horas acreditarán dos (2) puntos.

Categoría "A" disposiciones especiales:

a) Cada integrante del Estudio acumulará quince (15) puntos por postgrado en sindicatura concursal, hasta un tope de cuarenta y cinco (45) puntos.

b) En experiencia en sindicatura cada integrante acumulará hasta el tope de diez (10) puntos, el que se conformará de la siguiente manera:

b.1.) Por cada participante en cada sindicatura clase "A" sin sanciones:



dos (2) puntos.

b.2.) Por cada participación en sindicatura clase "B" sin sanciones: un (1) punto.

c) Docencia Universitaria: se otorgará hasta un máximo de cinco (5) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta dos (2) puntos.

d) Antecedentes en el ejercicio de la profesión: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta 3,60 puntos.

e) Antecedentes en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta 3,60 puntos.

ARTÍCULO 12º: La evaluación y asignación de puntaje provisorio a cada postulante conforme el artículo precedente, de manera detallada y fundada estará a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos con la participación de un Comité evaluador independiente que designará a tal fin el mencionado Consejo.

ARTÍCULO 13º. SÍNDICOS SUPLENTES.

Las listas de síndicos suplentes para cada jurisdicción se conformarán con los aspirantes inscriptos cuyo orden de mérito no les permite ingresar como titular, y en el mismo orden en que hayan quedado posicionados según los listados definitivos aprobados por la Cámara.

ARTÍCULO 14º. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Cada cuatro (4) años se realizarán las inscripciones de los aspirantes a integrar las listas de síndicos en sus diferentes categorías de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Durante el mes de septiembre el C.P.C.E.E.R. remitirá a las Cámaras



las listas provisorias de postulantes, conforme artículo 12 del presente Reglamento, debiendo arbitrar los medios necesarios y oportunos para el cumplimiento de ello. Asimismo al remitir las listas a la Cámara deberá publicarlas en su página web.

b) El día 15 octubre -o el siguiente hábil si fuese feriado- la Cámara o Sala hará pública en la Secretaría respectiva las listas de orden de mérito provisorio de síndicos que remita el C.P.C.E.E.R. elaboradas de acuerdo a las pautas de la presente reglamentación.

c) La publicidad de las listas en Secretaría a que alude el inciso precedente servirá de suficiente notificación a los interesados, quienes podrán recurrir ante la Cámara de Apelaciones con Competencia Civil y Comercial de la jurisdicción del domicilio de la Cámara dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación que realice la Cámara en cumplimiento del presente artículo.

d) Previo a resolver, la Cámara correrá vista del planteo del impugnante al C.P.C.E.E.R. por el término de cinco (5) días hábiles, la que deberá ser evacuada con dictamen fundado y con remisión de la documentación presentada por el aspirante al momento de la inscripción.

e) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la Sala o Cámara resolverá las impugnaciones, sin más trámite. Dicha decisión será irrecurrible.

f) Vencido el término de impugnación la Cámara aprobará las listas definitivas de las categorías "A" y "B" conforme el orden de mérito y en la cantidad fijada en los artículos 6 y 7 del presente, remitiendo copia al C.P.C.E.E.R. para su publicación en la página web.

ARTÍCULO 15º. SORTEO DE SÍNDICOS EN CADA JUZGADO:

Las designaciones a realizarse en cada Juzgado se harán por sorteo de la lista de titulares en audiencia fijada al efecto debiéndose notificar día y hora de su realización, con veinticuatro (24) horas de antelación como



mínimo, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, en la Jurisdicción Paraná, o a los Delegados que éste deberá designar en las demás jurisdicciones, con indicación del domicilio constituido a esos fines.-

En cada sorteo se designará sólo un Síndico titular. Sorteado un profesional, únicamente participará en los posteriores sorteos después de completada la lista de titulares.-

ARTÍCULO 16º. CESE DE SÍNDICO TITULAR.

En los casos de muerte, renuncia o remoción de un Síndico titular, será reemplazado en la lista de titulares por los de la lista de suplentes, respetándose el orden de la misma. En el juicio concursal donde intervenía el Síndico que cesó, se designará su reemplazante por sorteo, de la lista de titulares, previamente integrada en la forma precedentemente establecida.-

ARTÍCULO 17º. LICENCIA DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO "AD HOC".

En los supuestos de licencia del síndico titular se le designará un suplente de la lista respectiva, siguiendo el orden de la misma. Idéntico procedimiento se adoptará para la designación de Síndico "ad hoc", o sea aquel convocado en supuestos de excusación o recusación del titular respecto a un crédito determinado. Si la excusación o recusación importa la separación definitiva del Síndico, en el juicio respectivo se procederá en la misma forma que la prevista en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 18º. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Durante el período de verificación tempestiva de los créditos y hasta la presentación del informe individual los Síndicos (Estudios o Individuales)



deberán tener abierta su oficina para atención al público, todos los días hábiles judiciales, durante por lo menos dos (2) horas por día, distribuidas en horario matutino y vespertino. Dicho horario será fijado por el Juez en el acto de designarlo y será publicitado en los edictos.-

ARTÍCULO 19º. MARTILLEROS.

La designación de martilleros en los concursos se realizará de acuerdo a lo establecido por Acordada del Excmo Superior Tribunal de Justicia del 17/12/1982. El nombramiento de martilleros en los supuestos previstos en los arts. 205, 208 y 261 de la Ley 24.522 deberá efectuarse ineludiblemente de la lista pertinente, de acuerdo a lo previsto en la Acordada citada. Quedan a salvo los supuestos en lo cuales se disponga la enajenación a través de los restantes sujetos previstos en el art. 261 de la ley citada, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento indicado en el art. 20º.-

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE ESTIMADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES.

Cada cuatro años, en los meses de agosto y septiembre se recibirán en la Secretaría de la Sala o Cámara respectiva, las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Estimadores (art. 262 L.C.), Enajenadores (art. 261, L.C.) y Coadministradores (art. 17 y 259 L.C.). Deben ser firmadas ante el Actuario, y con carácter de declaración jurada individualizarán los datos referidos en el art. 2º, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522.-

El 15 de octubre siguiente, o el día hábil posterior si fuere feriado, se publicarán en la Secretaría de la Cámara o Sala los nombres de los aspirantes aceptados y de los rechazados; ello servirá de única y



suficiente notificación a todos los efectos. Los interesados podrán formular observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de dicha publicidad. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la Cámara o Sala resolverá las impugnaciones, sin más trámite y cuya decisión será irrecurrible.-

La designación de coadministradores, enajenadores o estimadores se hará por el Juez en cada concurso donde fuere menester, por sorteo de la lista remitida por la Cámara o Sala.

ARTÍCULO 21º. PUBLICIDAD.

Las listas provisorias y definitivas de síndicos, y las de estimadores, enajenadores, y coadministradores a que hace referencia el presente Reglamento, serán publicadas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos (www.jusentrerios.gov.ar)

ARTÍCULO 22º. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Atento a las modificaciones del presente reglamento y habiéndose reconducido las listas de síndicos y demás funcionarios concursales del período 2009/2012 hasta el 30 de junio del 2013, las Salas y Cámaras de cada jurisdicción, deberán remitir la información que refiere los artículos 6 (seis) y 7 (siete) antes de concluído el año 2012. Asimismo por intermedio del C.P.C.E.E.R. se instrumentarán las medidas concernientes para que en fecha 02 de mayo de 2.013 se remita a las Cámaras las listas de síndicos efectuada conforme el presente reglamento la que se publicará por la Cámara respectiva el día 10 de mayo de 2.013 o el día hábil siguiente si este resultase feriado.



**Poder Judicial
de Entre Ríos**

Reglamento Sindicos
